



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIAL N° 001-2021-GAJ/MDPN

Punta Negra, 30 de diciembre de 2021

EL GERENTE DE ASESORIA JURIDICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA:

VISTO:

El expediente N° 8479 de fecha 23 de diciembre de 2021, que contiene la Queja Administrativa respecto de la carta N° 214-2021-SGII, memorándum N°021-2021-AL-MDPN, resolución de Alcaldía Alcaldía Nro. 295-2021-AL/MDPN, el Informe N°105-2021-SGell/MDPN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”

Que, el numeral 10 del artículo 4 de la Ordenanza 007-2020/MDPN señala como facultad de la Gerencia de Asesoría Jurídica se encuentra la de formular, actualizar, proponer e implementar ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, directivas, instructivos, procedimientos y otras normas de aplicación institucional, en el ámbito de su competencia; en merito a ello mediante Resolución de Alcaldía N° 295-2021-AL/MDPN, se le delega la facultad de emitir resolución respecto del Recurso de Queja presentado por la señora Vertina Cueva Mendoza.

Que, la Ordenanza que aprueba la modificación parcial de la estructura orgánica y reglamento de organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, Ordenanza N° 007-2020-MDPN en su artículo tercero establece: que la Secretaría General e Imagen Institucional (...) está a cargo del Secretario General, quien es un funcionario con nivel de Gerente, depende funcionalmente y administrativamente del Alcalde. Igualmente, en el numeral 2) señala que tiene como funciones el citar (...) a las sesiones del Concejo (...).

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 (en adelante “LAPG”), establece que en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales y omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2 de la norma antes señalada LPAG, establece que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;





“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, el numeral 169.3 de la misma norma LPAG tipifica que en ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible;

Que, mediante expediente N°8479-2021, de fecha 23 de diciembre de 2021, la señora Vertina Cueva Mendoza (en adelante “el administrado”), interpone Recurso de Queja contra resolución que convoca a sesión extraordinaria para resolver el recurso de reconsideración presentado contra el Acuerdo de Consejo Nro. 037-2021/CMDPN, argumentando que no se están respetando los plazos establecidos en las normas vigentes al disponerse que la sesión extraordinaria para resolver el recurso de reconsideración contra el acuerdo de consejo que resuelve la solicitud de vacancia sea programado para el 12.01.2022; asimismo, en su escrito menciona que se ha infringido el artículo 11 y 57 del RIC, y el artículo 23 de La ley orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Memorándum N°206-2021-GAJ/MDPN, de fecha 28 de diciembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica corre traslado al Secretario General para que haga el descargo respectivo;

Que, mediante Informe N°105-2021-SGEII/MDPN, de fecha 29 de diciembre del 2021, el Secretario General manifiesta que se ha respetado el plazo de 15 días hábiles establecido en la ley 27972 para interponer recurso de reconsideración contra el acuerdo de concejo N° 037-2021/CMDPN de fecha 09.11.2021, dado que este recurso fue presentado oportunamente mediante expediente N° 7880-2021 de fecha 26.11.2021 y que el plazo para resolver el recurso de reconsideración se encuentra establecido en el Artículo 218 del TUO de la Ley 27444 de aplicación supletoria, conforme a innumerables pronunciamientos del Jurado Nacional de Elecciones, quien ha establecido que ante un vacío en la norma específica, se aplica supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 ;

Que, el Art. 23 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece. Que “El acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.” (...), y también señala que el acuerdo de concejo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación, y este se interpone dentro de los 15 días hábiles siguientes, el cual elevara los actuados en el termino de 3 días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 días hábiles, bajo responsabilidad; No estableciendo en dicho artículo y ningún otro de la Ley Orgánica de Municipalidades plazos para la convocatoria a Sesión de Concejo para resolver el recurso de reconsideración ante una vacancia, lo cual es materia de cuestionamiento por la administrada.

Que, realizando el control de plazos se tiene que la convocatoria para la sesión extraordinaria de consejo fijada para el día 12 de enero de 2022 se encontraría dentro del plazo de los 30 días hábiles señalados en el artículo 218 del TUO de La ley 27444 Recursos administrativos, 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; Y el artículo 145 del mismo cuerpo de ley que señala: Transcurso del plazo, 145.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional. 145.2 Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente. 145.3 Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que





**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUNTA NEGRA**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario., por tal el recurso de queja debe ser desestimado;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en virtud de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía Nro. 195-2021-AL/MDPN:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la queja contra acto administrativo Carta N° 214-2021-SGII/MDPN presentado por el administrado Vertina Cueva Mendoza de fecha 23 de diciembre de 2021, por supuesta infracción de los plazos establecidos; en base a los fundamentos de hecho y derecho que se exponen en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, para conocimiento y fines pertinentes, conforme a lo estipulado en el artículo 18° y el artículo 24°, del TUO de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO - HACER de conocimiento al Despacho de Alcaldía y a la Gerencia Municipal la presente Resolución, en atención a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución Alcaldía Nro. 195-2021-AL/MDPN.

ARTICULO CUARTO - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística e Informática, la publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

PUNTA NEGRA

ROCIO DEL PILAR PEREZ ALVAREZ
ASESORA JURIDICA

Av. San José Esq. Calamares s/n Punta Negra

www.munipuntanegra.gob.pe



01 231 5365